



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2022-00559211- -UNC-ME#SGI

VISTO:

La nota del orden 2 (Pág. 1), con la que la Dirección General de Personal eleva el listado del personal nodocente del Área Central en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación (orden 2, Págs. 2); y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la legislación vigente, corresponde intimar a dicho personal a fin de que inicie los trámites previsionales, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la obtención del beneficio y por un plazo máximo de dieciocho meses;

Que, como se informa en la precitada nota, la mencionada Dirección General ha remitido a la Dirección General de Mesa General de Entradas y Salidas, debidamente confeccionada, la certificación de servicios y remuneraciones del personal en cuestión para ser entregada a los respectivos agentes a la hora de la intimación;

Que al orden 11 obra el Dictamen N° DDAJ-2022-71530-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 24.241 y de la Ord. HCS 2/08,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Intimar al personal nodocente que se menciona a continuación, agentes de las dependencias del Área Central que en cada caso se indica, quienes reúnen las condiciones para obtener la jubilación ordinaria de conformidad a la Ley 24.241 y cuentan a la fecha con sesenta y cinco o más años de edad, a fin de que inicie el trámite previsional correspondiente:

Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano"

- ACOSTA, Benigno (Leg. 20436)
- MALDONADO ROGER, Héctor (Leg. 28.081)

Colegio Nacional de Monserrat

- FRONTERA, Ramón (Leg. 21894)

Taller General de Imprenta

- CUELLO, Enrique (Leg. 28088)
- ACUÑA, Jorge (Leg. 30349)

Secretaría de Planeamiento Físico

- PEREYRA, Emiliano (Leg. 17822)
- CASTRO, Julio (Leg. 22028)
- LÓPEZ, Roberto (Leg. 30237)
- ARIAS, Claudio (Leg. 30257)
- CHAVES, Mario (Leg. 26534)

Secretaría de Gestión Institucional

- SALAS, Stella Maris (Leg. 27037)

ARTÍCULO 2°.- El personal en cuestión continuará prestando servicios hasta la obtención del beneficio jubilatorio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, vencido el cual la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados haciéndoles entrega de la correspondiente certificación de servicios en el mismo acto, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos de Secretaría General y a la Dirección General de Personal.